E

l procedimiento interno de los procesos disciplinarios es un gran esfuerzo de parafrasear normas legales. La creatividad es muy poca. Si los funcionarios de la Junta Central de Contadores, desde los magistrados hasta el menor de los funcionarios, fuesen competentes en el derecho contable y el disciplinario no sería necesario este acto administrativo. Puede que sea conveniente, pero hay que tener cuidado con ciertas diferencias que parecen insulsas pero que pueden terminar siendo importantes. El artículo 170 del [Código Disciplinario Único](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667339) indica que en los fallos debe incluirse “*El análisis de culpabilidad*”, cosa no aparece en la [Resolución 604 de 2020](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N_604_DE_17_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf). Tampoco aparece en el [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117), que en esta materia debe aplicarse antes que el código disciplinario. El análisis de la culpabilidad es exigido también por el [Código General Disciplinario](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036201). En todo caso recordemos que en Colombia no cabe la responsabilidad objetiva sino de modo muy excepcionalísimo y que concretamente respecto de los contadores la [Corte Constitucional](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-597-96.doc) señaló: “*Sin embargo, ello no significa que ese artículo sea inconstitucional por no establecer de manera expresa que la conducta de estos profesionales debe ser culpable, pues esa disposición debe ser interpretada en consonancia con las normas que regulan la materia sancionadora, por lo cual se entiende que no se puede sancionar a los contadores, revisores o auditores por el sólo hecho objetivo de producir el resultado descrito*.”

Lo que importa en una fallo o sentencia es la prueba. Los argumentos son o no de recibo si coinciden con los hechos, la antijuridicidad y la culpabilidad que hayan sido probadas, acreditados, establecidos, con certeza en la actuación.

En muchos fallos hemos visto la cita de algún párrafo de una providencia, generalmente judicial, que se menciona para dar fortaleza a una posición que se asume al decidir. A veces la jurisprudencia ha sido pacífica, pero en ocasiones ha cambiado y vuelto a cambiar. Colombia ha avanzado en la codificación de normas, pero le falta muchísimo, entre otras cosas, en la concordancia con los fallos judiciales, de manera que se pueda conocer la historia y el pronunciamiento jurisprudencial de mayor autoridad vigente.

Los fallos deben absolver o condenar. Hemos repetido que la duda obra en favor del acusado. A veces una persona inocente es castigada y a veces una persona culpable es considerada inocente. Estas posibilidades se producen porque una cosa es la realidad y otra puede ser la prueba, cuando esta se ha realizado imperfectamente o se le ha considerado en forma equivocada.

Desde 1956 las conductas de los contadores son evaluadas disciplinariamente, éticamente, por otros contadores, nombrados o elegidos para este trabajo, quienes deben estar libres de todo impedimento, moral, ético o legal. Las leyes se ocupan ampliamente a este respecto.

*Hernando Bermúdez Gómez*